

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1610

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Alcalde de Santa María de Nieva, en oficio de 11 de los corrientes, participa á este Gobierno que desde el día 8 del actual se encuentra depositada en la casa del vecino de aquella villa, Baldomero Martín, una yegua de las señas siguientes:

Una yegua negra, paticalzada de una pata la del lado derecho, media crin larga, herrada de las cuatro patas y cola recortada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla al pueblo arriba expresado.

Segovia 13 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1611

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

El Alcalde de Hontoria, participa á este Gobierno en oficio de ayer, que el día 7 del actual, se hallaba en las eras del vecino de aquel pueblo Zoilo del Alamo Cañas, una burra con su rastra

sin haber parecido su dueño, cuya caballería tiene las siguientes señas:

Señas de la burra y rastra.— Pelo pardo, la cabeza blanca, edad cerrada, herrada de las manos: La rastra, edad un año, pelo negro, en la frente un marco C.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual abonará los gastos causados y pase á recogerla á aquella Alcaldía.

Segovia 13 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 1606

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por orden de la Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos fecha 30 de Julio último, ha sido declarado cesante D. Vicente Escribano, del cargo de Agente de segunda clase interino del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas y fósforos de la primera Región.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los expendedores y personas á quienes pueda interesar.

Segovia 10 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, José Gallstra.

Núm. 1609

Alcaldía de Sepúlveda

El día 29 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, con el fin de aprobar las cuen-

tas de ingresos y gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1907, y formar y votar definitivamente el presupuesto de dichas atenciones para el próximo año de 1909.

A dicha reunión se servirá concurrir un representante de cada pueblo, autorizado en forma por su respectiva Corporación municipal, encareciendo á todos en puntual asistencia.

Sepúlveda 12 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Elias G. de Bonilla.

Núm. 1604

Alcaldía de Nava de la Asunción

Por disposición del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día de ayer, tendrá lugar en su Casa Consistorial el 31 del actual y hora de las once de su mañana, la venta en pública subasta de 100 kilogramos de trigo que próximamente existen en la panera del Pósito de esta villa, pertenecientes al mismo, ante el que suscribe y la Comisión correspondiente, por el tipo del precio medio que alcance dicho grano en el mercado de Santa María de Nieva el día anterior al fijado para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en referida subasta, será requisito indispensable la consignación ó depósito provisional del 5 por 100 del importe total de la enajenación.

Nava de la Asunción 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Cándido de Pedro.

Núm. 1584

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.— Distrito forestal de Segovia

Plan de aprovechamientos

Circular

Aprobado por Real orden de 29 de Julio último, el Plan de

aprovechamientos de los montes de utilidad pública formulado por el Sr. Ingeniero Jefe interino del Distrito para el año forestal de 1908-1909, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse, para que de su cuantía y demás circunstancias se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad la lectura detenida del indicado pliego para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en el mes de Septiembre el acta de aceptación de responsabilidad conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el mes de Octubre próximo el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos, que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio tal renuncia al Distrito antes del 30 de Septiembre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia 4 de Agosto de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 29 de Julio de 1908.

Número del monte	PUEBLOS y COMUNIDADES	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS GRUESAS		RAMAJE		EXTENSION	PASTOS			BROZAS			TASACION TOTAL Pesetas
			Estéreos	TASACION Pesetas	Estéreos	TASACION Pesetas		CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS			ESPECIE	CANTIDAD Estéreos	TASACION Pesetas	
								Lanar	Cabralo	Mayor				
3	Adrados	Churretón y Navaverdugo					164	800						200
4	Idem	La Dehesa					36			10				90
5	Idem	El Monte					132	450						225
7	Aguilafuente	La Mala		250			222	1.000						650
9	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada												99.60
11	Campo de Cuéllar	Argantilla, Carios y Pimpollada		50										127.20
12	Cuzuelos de Fuentidueña	Cancejil		300										1.030
20	Fuamales	Dehesilla					132	860						116
21	Idem	La Lindera					123	200		8				62
22	Idem	Pimpollada					49	100		8				139
23	Idem	Pimpollada de Aldehuela					36	310		8				190
24	Idem	El Plantío		100			156	400		10				30
25	Fuente el Omo de Fuentidueña	Pimpollada y Plantío					77	400		10				1.100
28	Fuentepe layo	Pisares de la Cañada					20	100						37.50
30	Laguana de Contreras	El Montecillo		25			144	750						240
40	Hontalbilla	Casasola		300			320	1.000						400
43	Remondo	La Zanja					36	125						320
52	Torrestrada	El R. bledal		100			175	800						144
60	Aldeanueva del Monte	El Monte		200			403	800						279
61	Idem	Monte de Abajo					384	800						290
62	Idem	Monte Alto					137	275						1.360
63	Idem	Las Dehesas					257	500						340
64	Idem	Horujo					68			10				800
65	Estebanueva	El Coto					1.035	1.300						144
66	Fresno de Cantespino	Cañarrasa					90							279
67	Idem	Mataquifiones y Dehesa					97	300						290
68	Casonjares	Las Matas					146	600						1.360
69	Sequera de Fresno	Montecillo de San Quiles					15	75						180
70	Grado	El Carrascal					12	60						300
71	Madriguera	La Dehesa					171	900		64				37.50
72	Muyo	La D. hesa					156	900		8				24
73	Pajaros de Fresno	Adoveras					202	200						320
74	Idem	D. hesa de Abajo					4	40						406
75	Idem	Dehesa boyal					21	100						280
76	Idem	El Maillo					43	300		10				26
77	Idem	Vallehermoso					8	100						80
78	Idem	Valleizquierdo					13	100						200
81	Riaza	Hontanares					110	500						68
82	Ribota	D. hesa y Rinobn					228	500						290
83	Idem	La Dehesilla					110	500		10				280
84	Idem	Los Llanos					154	200						360
86	Ricofrio de Raza	Dehesa boyal					123	300						180
87	Idem	La Pedrosa					172	300						275
89	Santibáñez de Ayllón	El Val					55	300		20				150
90	Aldeanueva del Monte	D. hesa Pozanco					75	400		20				280
91	Serracin	La Matilla					48	200						90
92	Valdevaos de Montejo	El Pinar					26	200						345
93	Villacorta	D. hesa y Reguilla					142	200						380
94	Idem	La Hornera					680	200		10				460
95	Idem	Valdevaos y Llanos					40	300						390
96	Idem	Vallejoela y Nava					523	300		10				105
97	Villaverde de Montejo	Cabeza Ovejú					279	700		44				135
100	Aragoneses	El Pinar					83	250						279
112	Montuenga	Los Cerrillos y Escopos					51	450						960
113	Moraleja de Coca	El Pinar					132	430						111
114	Coca (Comunidad)	Comunes de Arriba		100			120	300						96
116	Nava de la Asunción	El Plantío					650	370						111
117	Nieva	La Pimpollada					82	320						96
120	Pinilla Ambroz	Pinar de Propios					102	200						60

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos de Leñas gruesas, Ramaje, Pastos y Brozas autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1908-1909.

Primera. Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por todos los individuos que constituyan el Ayuntamiento ó Comunidad dueña del monte, en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone el presente pliego y que aquellos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para lo cual suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de la aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente, con sus bienes mancomunados, de la falta de cumplimiento de las condiciones de este Pliego; así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales si los dañadores no fueran denunciados á la Autoridad respectiva y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos; debiéndose hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales por el artículo 30 del Real decreto citado.

Segunda. No podrá darse principio á ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación verificado en la Delegación de Hacienda antes de fin de Octubre, exceptuando el correspondiente al ganado de labor en las Dehesas boyales, y después de cumplida la condición primera.

Asimismo no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad expedirá papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

Leñas

Tercera. Las leñas gruesas, pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco como justificantes de que son los mismos que fueron señalados, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

Cuarta. El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de cinco centímetros.

Pueden obtenerse por corta á matorrasa y en este caso la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser

limpios é inclinados, cuidando no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las cepas; también pueden producirse por desmoche olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de cuatro meses, contado desde el día de la entrega al del reconocimiento final.

Brozas

Quinta. Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en las cuatro quintas partes de la superficie de los pinares, quedando la otra quinta parte declarada tallar. Los sitios excluidos del disfrute ó sitios de tallar serán descritos en las actas de entrega por el nombre del sitio, linderos y cabida. Este aprovechamiento deberá estar terminado el día primero de Marzo.

Pastos

Sexta. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito antes del 15 de Septiembre y por duplicado una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en la distribución.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que los señalados en la distribución.

Cumplida la condición primera, se procederá á la entrega del aprovechamiento levantando la correspondiente acta por duplicado, en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los tallares; así como su estado de conservación.

Séptima. Antes del día 30 de Septiembre deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del Distrito las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien un oficio renunciando á dicha clase de disfrutes, á fin de que el Distrito proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

Segovia 3 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

Núm. 1603

Alcaldía de Martín Miguel

En poder del Guarda municipal de este término, quien lo recogió de los sembrados del mismo el día 6 de Julio último, se halla un pollino cerrado, pelo castaño oscuro, alzada regular, rozado en el lomo y herrado de la mano derecha.

Lo que hago público por medio de este anuncio, para que lo reclame quien en ello pueda ser interesado, pues como de escaso valor y por evitar gastos que pudiera ocasionar al municipio de este pueblo, dentro del plazo de ocho días, á contar del 10 del actual, el día 20 de este mismo mes, se hará venta en pública subasta ante esta Alcaldía, de referido pollino, bajo el precio que acuerde el propio Ayuntamiento.

Martín Miguel 8 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benito Domingo.

Núm. 1608

Alcaldía de Escalona

Por dimisión del que la venía desempeñando, motivada por impedimen-

to físico, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 250 pesetas, que por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y casos de oficio, se pagan de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, que se han señalado para la duración del concurso, empezándose á contar desde aquel en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuando éste se haya cerrado, el Ayuntamiento en Junta municipal procederá á proveer la plaza en el aspirante que á su juicio reúna mejores condiciones, teniendo además en cuenta lo que sobre el particular se ha legislado.

El que resulte agraciado con dicha plaza quedará además en libertad de contratar la asistencia médica con 250 vecinos acomodados, dentro todos del casco de la población.

Escalona 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Marcos Viejo.

Núm. 1599

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta Ciudad y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Segovia á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, el Sr. D. Feliciano de Burgos y Muñiz, Juez municipal de esta Capital, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario: habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D.^a Rosario Mauro Falces, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta Capital, representada por el Procurador don Sotero López Miguei y defendida por el Letrado D. Francisco de Cáceres, contra el Sr. Abogado del Estado y don Marcelo Lainez Ortiz de Paz, declarado en rebeldía, sobre habilitación de pobreza; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Rosario Mauro Falces, vecina de esta Capital, para litigar con D. Marcelo Lainez Ortiz de Paz, concediéndola los beneficios del artículo catorce de la citada ley sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará personalmente si así lo solicitare el Procurador López Miguei, en término de quinto día, y en otro caso en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Feliciano de Burgos.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía D. Marcelo Lainez Ortiz de Paz, vecino de esta Capital, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á cinco de Agosto de mil novecientos ocho.—Feliciano de Burgos.—Julián Otero, por Copeiro.

Núm. 1600

Juzgado de primera instancia é instrucción de Talavera de la Reina

Don José Luis Arbaleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente, se cita y llama á Isidoro Sanz Fraile, natural de Escarabajosa de Cuéllar y vecino de Torregatiérrez, anejo de Cuéllar, de quince años, de oficio pastor, de estado soltero, hijo de Manuel y Teresa, á fin de que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido con el número cincuenta y siete del año de mil novecientos seis, por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Talavera de la Reina á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—José de Arbaleya.—P. S. M., José María Urra.

Núm. 1533

Juzgado municipal de Marazuela

Don Eulogio García Velasco, Juez municipal de Marazuela.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen, conforme ordena el vigente reglamento; sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

La dotación, los derechos de arancel. Marazuela 20 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Eulogio García.

Núm. 1535

Juzgado municipal de Villoslada

Don Valentín Esteban Herranz, Juez municipal de Villoslada.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales han de proveerse en la forma que dispone la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º El certificado ó título que exige el Reglamento antes citado ú otros documentos oficiales que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Villoslada 24 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Valentín Esteban.